



## JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

### EDICTO

LA SUSCRITA OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS HACE CONSTAR QUE: CON FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS VEINTIUNO (2021), SE AVOCÓ CONOCIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-222, ACCIONANTE: ALVEIRO TAPIAS SÁNCHEZ, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA. EL JUZGADO DISPONE: **CÓRRASE TRASLADO** A LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2020-2025 REALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 029 DE 2021, PARA QUE LOS MISMOS PUEDAN, PREVIO ESCRITO DIRIGIDO AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE DESPACHO [J65PMGBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J65PMGBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), VINCULARSE DE ASÍ QUERERLO Y A QUIEN SE LES REMITIRÁ COPIA DIGITAL DE LA MISMA, EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN ANTE ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE INSTANCIA.

Y PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS, HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). HORA: 3 P. M.

**DESFIJACIÓN:** VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 3 P. M. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO. CONSTE.

**JOSEFINA ARAUJO**

OFICIAL MAYOR



AT- 2021-222

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C. Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informando que se asignó por reparto con medida provisional. Sírvase proveer.

**JOSEFINA ARAUJO  
OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN  
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y habida consideración de la situación de emergencia sanitaria que está viviendo el país, esta sede judicial emitirá los trámites, decisiones y demás asuntos mediante correo electrónico; además de ello, lo anterior, siguiendo las medidas sanitarias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo 20-11517 del 15 de marzo de 2020, por ello:

**1. AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la **Alveiro Tapias Sánchez** en contra de **Universidad de San Buenaventura y Asamblea Departamental de Cundinamarca** para ello se ordena:

**1.1. FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL** Si bien la Corte Constitucional ha establecido la institución jurídica de la medida provisional y la misma ha sido considerada por el órgano de cierre una herramienta orientada a la protección provisional y está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines. A su vez, las medidas provisionales deben ser razonadas, sopesadas y proporcionadas a la situación planteada, a partir de allí se colige del libelo tutelar que se pretende:

*“4. En consecuencia, respetuosamente solicito a su señoría, en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso, se sirva decretar la suspensión provisional del proceso de la Convocatoria pública No. 1, previa a la elección de contralor (a) departamental de Cundinamarca 2022 - 2025, desde la etapa de presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento, hasta tanto exista un fallo definitivo en la presente acción, en aras de evitar un perjuicio irremediable” SIC.*

Si bien es cierto las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” así las cosas esta sede judicial **NIEGA** la medida provisional deprecada por cuanto se observa que si bien dentro del cronograma del concurso, una vez aprobadas la prueba de conocimientos y la valoración de estudios y experiencia, procede la conformación de la lista de elegibles a cargo de La



Universidad de San Buenaventura – Medellín, la cual se realizará prontamente, esto es, el 23 de noviembre de 2021, de la cual en la misma fecha la Asamblea Departamental de Cundinamarca conformará terna a la que se realizará examen de integridad, siendo esta la última etapa del concurso, y aunque pudiera llegar a pensarse que es lo pertinente la suspensión del mismo debido a la cercanía de la fecha, es importante tener en cuenta varios aspectos, que pese a ello, no permiten a esta Sede Judicial evidenciar el perjuicio irremediable para el caso en cuestión, tal y como se procede a analizar:

1. Conforme a documento suscrito por la Universidad de San Buenaventura Medellín en el cual se da a conocer los resultados sobre la prueba de conocimientos aplicada dentro de la convocatoria pública previa a la elección de contralor (a) departamental de Cundinamarca 2022 – 2025. Se observa que el accionante, **Alveiro Tapias Sánchez** fue calificado con un puntaje de 73.

NUM.	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	PUNTAJE
1	78.689.286	ADALBERTO ANTONIO MACHADO AMADOR	51
2	1.016.031.972	ADRIÁN MAURICIO CASTELLANOS GARCÍA	EXCLUIDO
3	80.384.706	ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA	EXCLUIDO
4	13.721.423	ALVEIRO TAPIAS SÁNCHEZ	73

2. Que es el objetivo de esta tutela, que la Universidad de San Buenaventura Medellín proceda a contestar de fondo la reclamación a la calificación de la prueba de conocimiento realizada el 11 de noviembre, la cual considera no ha sido contestada de fondo y de contera se realice la correspondiente corrección de los errores cometidos en la actuación y que como consecuencia de ello el Despacho ordene la corrección del puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
3. Que en la reclamación suscrita por el accionante, se solicita se tome a consideración las preguntas a los puntos 23, 28, 33, 41, 53, 69, 93, del examen, confrontando el peticionario cada pregunta con la respuesta dada y la respuesta que la entidad evaluadora señaló como correcta.
4. Que mediante documento del 17 de noviembre de 2021, el Coordinador Convocatoria Pública de la Universidad de San Buenaventura Medellín, **Sergio Andrés Rodríguez Cruz**, señala que *“El contenido y ponderación de las pruebas de conocimiento, además de los criterios de formación profesional, de puntuación de experiencia, actividad docente y producción de obras, se realizará conforme a los criterios contenidos en la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y serán sobre un total de cien por ciento (100%), teniendo en cuenta lo siguiente:*

Pruebas	Carácter	Calificación aprobatoria	Valor porcentual
Conocimientos	Eliminatorio	60/100	60%
Formación profesional	Clasificatorio	N/A	15%
Experiencia	Clasificatorio	N/A	15%
Actividad docente	Clasificatorio	N/A	5%
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatorio	N/A	5%
TOTAL		100%	



Señalando respecto a sus objeciones a la calificación realizada entre otras cosas que *“El Comité Evaluador revisó nuevamente su examen y verificó que se encuentra bien calificado. El examen y las repuestas fueron verificar, únicamente por el aspirante de forma presencial, el día 10 de noviembre de 2021, en la Instalaciones de la Universidad De San Buenaventura - Bogotá, ubicada en la Carrera 8 h No. 172 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., con citación previa, con la persona encargada de llevar a cabo el proceso de convocatoria pública dirigida a la elección la Elección del Contralor (A) Departamental del Cundinamarca periodo 2022 - 2025, en este orden de ideas la extracción de las preguntas a las cuales hace referencia está incumpliendo con los lineamientos y las autorías intelectuales amparados por la ley 23 de 1982 que acoge los derechos de autor de la Institución por esta razón se les informo con antelación el protocolo de exhibición donde NO existe mecanismo alguno que permita extracción de documentos, textos (preguntas), fotografías, videos y/o alteración de los mismos. Es por esta razón que su respuesta NO es favorable por cuanto a las preguntas a las que hace referencia, el comité en su revisión y confirmación estable que las observaciones a las culés manifiesta erradas NO se encuentran incorrectas, dichas respuestas y preguntas se encuentran dentro de las estructuras académicas idóneas y acertadas cumpliendo con el debido proceso, con calidad transparencia y con su aspecto normativo que determinan que las preguntas y las respuestas se encuentran dentro de los lineamientos de la resolución 0728 y los procesos de creación y estructuración de la Institución donde se afirma que se encuentran correctamente estructuradas y diseñadas, permitiendo así que no se vulnerabise ninguna condición al aspirante ni al debido proceso”*

Circunstancias estas bajo las cuales se observa que el accionante ya tuvo la oportunidad de confrontar sus respuestas frente a las señaladas por la entidad evaluadora como correctas para la realización del examen, lo cual de hecho realizó en su escrito de reclamación y al cual la entidad le ha respondido que una vez revisado su examen su calificación se adecua a la realidad.

Obsérvese al respecto que lo que se pone en tela de discusión en su petición el accionante, es el hecho de considerar que las respuestas reveladas como correctas por la entidad evaluadora son invalidas frente a apartes doctrinales que el mismo adjunta en su reclamación, por ejemplo, en la pregunta 53, manifiesta que su respuesta apunta al literal D, mientras que la respuesta de la entidad señala que era la opción suscrita en la letra B, y posterior a ello procede a sustentar las razones por cuales así lo considera.

Entiéndase entonces que la entidad evaluadora, en este caso la Universidad de San Buenaventura Medellín, ya cuenta con una hoja de preguntas y respuesta prediseñada existiendo una única respuesta, la cual ya fue puesta en conocimiento del accionante y que una vez verificado considera continúa siendo así, de manera que aún si este Estrado Judicial procediera a conceder el amparo al derecho de petición del mismo, la orden que pudiera darse a la Universidad de emitir una respuesta de fondo, no equivale a someter a la misma a dar cumplimiento a lo pretendido por el accionante en su petición, sobre cambiar las respuesta consagradas previamente para el examen.

Lo anterior para soportar el hecho de que independientemente del resultado del fallo de tutela, lo cierto es que, la protección al derecho de petición no



modifica en sentido alguno el resultado de las pruebas, en el sentido en que ya incluso desde antes de interponer esta acción el accionante tiene claro que las respuestas tachadas en su examen, difieren de las propuestas por la universidad como correctas para la calificación del mismo, no siendo de resorte de esta jurisdicción el entrar a analizar los fundamentos doctrinales, objetivos y subjetivos por los cuales el accionante considera que ello no es así, pues para objetar la veracidad del examen, se tiene la comisión nacional del servicio civil.

Realizado esta análisis no observa este Juez Constitucional que exista en realidad un perjuicio irremediable que confluya para ordenar la suspensión de un concurso de esta categoría, pues el mismo en este caso sería que fuera posible avizorar el cambio en la calificación del concursante que le permitiera adoptar una mejor posición dentro de la lista de elegibles a presentar a la Asamblea Departamental; sin embargo ello no es así por los motivos que se han expuesto, pues tal y como se ha venido explicando, aun en caso de resolverse la protección al derecho de petición del accionante en el sentido de brindar una respuesta de fondo no cambia el hecho de que él en los preguntas 23 , 28 , 33, 41, 53, 69, 93, el concursante haya tachado una respuesta totalmente diferente a la que la entidad ha señalado como verdadera para aprobación del examen, lo cual es de conocimiento del mismo, aun antes de la solicitud de revisión de calificación.

Así las cosas no se observa probado ese perjuicio irremediable necesario e imprescindible para que el juez de tutela proceda de manera inmediata considerando además este Despacho que es necesario escuchar los alegatos de las accionadas antes de entrar a impartir aprobación o no a la solicitud aquí realizada.

Por esas potísimas razones se reitera se **NIEGA** la medida provisional deprecada Y SE ORDENA

- 1.2. **NOTIFICAR** la presente acción constitucional al representante legal y/o quien haga sus veces de la **Universidad de San Buenaventura y Asamblea Departamental de Cundinamarca**, remitiendo copia digital de la misma, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, así mismo allegue pruebas e informe todo lo relacionado con el caso de **Alveiro Tapias Sánchez,**, lo anterior en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a partir del recibo de la correspondiente comunicación.
- 1.3. **VINCULAR y NOTIFICAR** la presente acción constitucional a todos los participantes dentro del concurso, mediante edicto para que los mismos puedan, previo escrito dirigido al correo electrónico de este Despacho, vincularse de así quererlo y a quien se les remitirá copia digital de la misma, ejercer el derecho de defensa y contradicción, así mismo allegue pruebas e informe todo lo relacionado con el caso de **Alveiro Tapias Sánchez,** lo anterior en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a partir del recibo de la correspondiente comunicación
- 1.4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito de la presente **al accionante**, quien deberá si a bien lo tiene podrá realizar ampliación o aclaración de lo solicitado en el libelo de la demanda por medios virtuales o telefónicos sin asistencia presencial, ante las contingencias que vive el país.



1.5. **LAS DEMÁS** que surjan de las anteriores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

  
**Ivan Dario Valderrama Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Penal 065 Control De Garantías**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**919b4e733228e5ab87c3797b53e3e57961c9c732190a4c078219b6cd240735f**  
**3**

Documento generado en 19/11/2021 02:20:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C, 18 de noviembre de 2021

Señores

**JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO**

Bogotá, D.C

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: ALVEIRO TAPIAS SÁNCHEZ**

**ACCIONADOS: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE MEDELLIN Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA.**

Cordial Saludo,

**ALVEIRO TAPIAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.423 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito instaurar acción de tutela, en contra de la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE MEDELLIN, y LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA**, por vulneración de mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA**, por los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

1. Mediante Resolución No. 029 de fecha 11 de octubre de 2021, la Asamblea Departamental de Cundinamarca, reguló la convocatoria para elección del Contralor Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2022-2025, la cual, realizó con el acompañamiento de la Universidad San Buenaventura de Medellín.
2. La misma Resolución No. 029 de 2021, contempla en su artículo 7.9 Reclamaciones contra resultados de la evaluación.
3. De acuerdo a lo establecido en la convocatoria, fui admitido al proceso, por cumplir los requisitos mínimos para el cargo, presenté y aprobé la prueba de conocimientos.
4. Estando dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria el día 11 de noviembre de 2021 presente reclamación formal sobre ocho preguntas de la prueba de conocimientos las cuales al revisar evidencio que estaban mal calificadas, y las argumente detalladamente con soporte legal y académico pues sus respuestas son taxativas y exactas por corresponder a leyes, normas e investigaciones académicas.
5. El día 17 de noviembre de 2021 recibo respuesta a mi reclamación sobre la prueba de conocimiento por parte de la Universidad San Buenaventura con un único argumento: *“El Comité Evaluador revisó nuevamente su examen y verificó que se encuentra bien calificado”*.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **DERECHO DE PETICIÓN**

Es claro que en este caso se está desconociendo y vulnerando de manera flagrante, el derecho fundamental de petición, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-206 de 2018, estableció:

*Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.*

De igual manera en relación al respeto del derecho de petición, como herramienta para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado, la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-487 de 2017, recordó que:

*La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de inconstitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”.*

Se debe tener en cuenta que esta acción es procedente, ya que no se cuenta con otro medio de defensa judicial que haga efectivo el respeto y garantía del derecho fundamental de petición, en relación a lo cual, la Corte Constitucional en la sentencia T-149 de 2013, determinó que:

*De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por estar razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.*

*Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo*

resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

En relación a una contestación oportuna y de fondo, donde se realice un análisis detallado los supuestos fácticos y normativos relacionados con el tema solicitado, lo cual, se debe aplicar en el presente caso, la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-369 de 2013, determinó que:

*El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”.*

*Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.*

#### • DEBIDO PROCESO

En relación a la garantía del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional, en la sentencia T-957 de 2011, estableció:

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.*

*Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.*

*De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respeto del debido proceso, mediante la sentencia T-036 del año 2018, señaló:*

*El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.*

- **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

Con respecto al alcance del principio de confianza legítima, y su protección que debe ser garantizada y materializada, a través de la acción de tutela, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-453 de 2018, estableció que:

*El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.*

*La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está encabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le imponela obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cuidadosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocada a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación.*

*En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, portanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.*

- **PRINCIPIO DE LA BUENA FE**

En cuanto a las características de este principio, y la obligación de ser observado y respetado en las diferentes actuaciones de la administración, la Corte Constitucional, ha establecido, en diferentes pronunciamientos, entre ellos, la sentencia C-131 de 2004, que:

*El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares*

*entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.*

- **PRETENSIONES**

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, BUENA FE, Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por la Universidad San Buenaventura y la Asamblea Departamental de Cundinamarca.
2. Que se ordene Universidad San Buenaventura y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, que, por ser procedentes, razonables y necesarias, de manera inmediata, se resuelva de fondo mi reclamación a la calificación de la prueba de conocimiento en la petición realizada el día 11 de noviembre de 2021 y que no ha sido contestada de fondo, y se realice la correspondiente corrección de los errores cometidos en las actuaciones.
3. Que se ordene Universidad San Buenaventura y la Asamblea Departamental de Cundinamarca que en atención a la reclamación se proceda a realizar la respectiva corrección en el puntaje asignado a la prueba de conocimientos.
4. En consecuencia, respetuosamente solicito a su señoría, en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso, se sirva decretar la suspensión provisional del proceso de la Convocatoria pública No. 1, previa a la elección de contralor (a) departamental de Cundinamarca 2022 - 2025, desde la etapa de presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento, hasta tanto exista un fallo definitivo en la presente acción, en aras de evitar un perjuicio irremediable.

## **PRUEBAS**

- Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito
- Copia simple de la Resolución No. 029 de 2021 expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca
- Resultados prueba de conocimiento
- Reclamación prueba de conocimientos
- Respuesta a reclamación prueba de conocimientos
- Copias de correos de envío de reclamación y respuesta

## DE OFICIO

Las que el despacho considere pertinentes y necesarias, para tener mayor claridad sobre los hechos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta tutela en el Artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 2-3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 11 Constitución Nacional; Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

## NOTIFICACIONES

El accionante, a través del correo electrónico [atapias79@gmail.com](mailto:atapias79@gmail.com), celular 3115338513.

La Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca:  
Calle 26 No. 51-53 Bogotá, D.C.  
E-mail: [presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co](mailto:presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co)

La Universidad San Buenaventura de Medellín:  
Carrera 56C No. 51-110 Centro Medellín.  
E-mail: [convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co](mailto:convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co);  
[notificaciones.judiciales@usbmed.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@usbmed.edu.co)

Cordialmente,

Alveiro  
Tapias  
Sánchez



Firmado  
digitalmente por  
Alveiro Tapias  
Sánchez

**ALVEIRO TAPIAS SÁNCHEZ**

C.C. No. 13.721.423 expedida en Bucaramanga

**Anexo:** los señados en el acápite de pruebas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.721.423**

**TAPIAS SANCHEZ**  
APELLIDOS

**ALVEIRO**  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1979**

**SARDINATA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**08-SEP-1997 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-5000100-70151418-M-0013721423-20060831

02428 06243A 03 138110000



Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

## RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2021 (11 de octubre de 2021)

### “POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025”

#### CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2021

#### LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de 2021 emitidas por la Contraloría General de la República, el Reglamento Interno de la Corporación, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que, de manera específica el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que “...[c]orresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal...”

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 “[p]or medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” en su numeral 6º, indica, que “[l]a Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 272 ibídem agrega que “[l]os Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Que la Ley 1904 de 2018 “[p]or la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”, establece, en el párrafo transitorio de su artículo 12 que “[m]ientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.” (subrayado fuera del texto).

Que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad” derogó el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

Que, posteriormente, la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, ordenada por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-133-21 de 13 de mayo de 2021, con ponencia de la Dra. Diana Fajardo Rivera ordenando que “[c]omo consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la expresión demandada, ha operado la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018”.

Que el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018 establece que “...[l]a Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”. (subrayado fuera del texto)

Que, el párrafo transitorio del artículo 11 ibídem establece que “...[L]as disposiciones contenidas en la (...) ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.” (subrayado fuera del texto)

Que, el día 18 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, emitió la Resolución 0728 “[p]or la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”, desarrollando las reglas definitivas de la convocatoria para su elección.

Que, el día 15 de julio de 2021, la Contraloría General de la República emitió la Resolución 0785 “[p]or medio de la cual se modificó la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019”, y eliminó del artículo 16 de esta Resolución el inciso cuarto, el cual señalaba que en “[l]a siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021.”

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución 0728 dispone que “...[l]a convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor...”

Que, dando aplicación al artículo 44 del Reglamento Interno, corresponde a la Asamblea Departamental de Cundinamarca elegir al Contralor(a) Departamental conforme a la Constitución y a la Ley, para lo cual “...entrevistará y elegirá al [sic] contralor del departamento en el segundo año del periodo constitucional, en su tercer periodo de sesiones ordinarias y tendrá efectos fiscales al 1 de enero del siguiente año, fecha en la cual iniciará su periodo de cuatro (4) años...”

Que, mediante la Resolución No. 23 del veintiuno (21) de septiembre de 2021 “se invitó a las instituciones de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para presentar ofertas relacionadas con la convocatoria pública a los aspirantes al cargo de Contralor (a) Departamental de Cundinamarca para el periodo 2022-2025 y al cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2022-2023”, y modificada por la Resolución 25 del 27 de septiembre de 2021 se atendieron los criterios y parámetros establecidos en la Ley 1904 de 2018 y demás normas concordantes.





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

Que, resultado de la convocatoria señalada en el considerando anterior, fue seleccionada la Universidad de San Buenaventura – Medellín, mediante Resolución No 27 del 4 de octubre de 2021, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, quien se encargará de realizar las pruebas a los aspirantes al cargo de Contralor departamental 2022-2025, así como adelantar el apoyo, acompañamiento y asesoría en todas las etapas del proceso.

Que, el periodo del actual Contralor Departamental de Cundinamarca termina el próximo 31 de diciembre de 2021, y en cumplimiento de las disposiciones señaladas, en la Resolución 0728 de 2019, corresponde a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, adelantar el correspondiente proceso de convocatoria, debiendo elegir Contralor (a) Departamental.

Que, con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Departamental de Cundinamarca 2022-2025, procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se regirá de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

Que, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, equidad de género, transparencia y garantizar la participación, pública y objetiva en la convocatoria para la provisión del empleo de Contralor departamental de Cundinamarca, es necesario señalar los lineamientos generales para la realización del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA.** Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública No. 01 de 2021, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca 2022-2025, el cual que se adelantará con la participación de la Universidad de San Buenaventura - Medellín, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, y su difusión a través de emisora radial, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019, de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurran al proceso de Convocatoria Pública No 01 de 2021, tendiente a la conformación de las listas de elegibles y elección de Contralor (a) Departamental de Cundinamarca 2022 -2025.





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

**ARTÍCULO TERCERO. CARGO.** El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública corresponde al que se describe a continuación:

Denominación del empleo	Contralor(a) Departamental de Cundinamarca
Nivel	Directivo
Código	010
Grado	N.E
Lugar de trabajo	Bogotá D.C – Oficina Principal
Dependencia	Despacho del Contralor
Tipo de Vinculación	Funcionario público con periodo constitucional y legal fijo.
Periodo de vinculación	A partir del 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS.** Para ser elegido contralor(a) Departamental de Cundinamarca, se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 272, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 de la Constitución Política, esto es, ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley; y no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

**PARÁGRAFO.** Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES.** Son funciones del Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, las previstas en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 330 de 1996 y demás normas que las modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO. REGLAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA.** La presente Convocatoria Pública se rige por las reglas generales contenidas en la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 “*Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales*” del 18 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución 785 del 15 de julio de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAS ESPECIALES DE LA CONVOCATORIA.** La presente Convocatoria Pública se rige por las reglas especiales que se señalan a continuación:

- 7.1 Divulgación.** La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual se realizará la publicación de la misma a través de difusión por medio radial, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.
- 7.2 Acreditación.** Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

**7.3 Inscripciones.** Los interesados a inscribirse al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2022-2025, deberán enviar su solicitud de inscripción a través del correo electrónico:

[convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co](mailto:convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co)

**NOTA.** Se recomienda a todos los interesados, revisar el correo electrónico y los documentos adjuntos, antes de ser enviados.

La inscripción deberá realizarse por una sola vez en un único correo electrónico, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones o enviar más de un correo electrónico, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Si envía un correo adicional, no será tenido en cuenta.

El correo electrónico que contenga la inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF junto con el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

La inscripción se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- i) Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley.
- ii) Formato único de la hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciado y firmado.
- iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- iv) Fotocopia de la tarjeta profesional (si es requerida para el ejercicio de la profesión).
- v) Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones.
- vi) Certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- vii) Certificado de medidas correctivas emitido por la Policía Nacional de Colombia.
- viii) Certificación de antecedentes judiciales expedida por la Policía Nacional de Colombia.
- ix) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- x) Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión, expedido por la entidad competente.

Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS:** Se acreditan mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012).

**PARÁGRAFO TERCERO. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:** Se acredita de la siguiente manera:

**a). Para vinculación laboral:** Mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente (jefe de personal o Representante legal) de las entidades oficiales o privadas de donde se haya laborado. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: **i)** Razón social y Nit de la Entidad donde se haya laborado. **ii)** Dirección y teléfono del empleador. **iii)** Fechas de vinculación y desvinculación. **iv)** Relación de las funciones desempeñadas en el cargo. **v)** Grado y nivel ocupacional del cargo según aplique. **vi)** Periodo de desempeño en el cargo.

**NOTA.** Si trabaja en la misma entidad o empresa en más de un cargo, deberá dar por una sola vez la información requerida en los numerales i) y ii).

**b). Para contratos de prestación de servicios:** Mediante copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o con certificaciones expedidas por la autoridad competente (jefe de personal o Representante legal) de la entidad correspondiente. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: **i)** Razón social y Nit del contratante. **ii)** Dirección y teléfono del contratante. **iii)** Objeto contractual. **iv)** Alcance o actividades desarrolladas. **v)** Plazo del contrato. **vi)** Indicación de que el contrato se ejecutó en su totalidad sin inconveniente alguno.

**NOTA.** Si ejecutó más de un contrato en la misma entidad, deberá dar por una sola vez la información requerida en los numerales i) y ii).

**c). Para Independientes:** Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera clara las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas, así como estas. De igual forma se deberá indicar dirección y número telefónico de quien la suscribe.

**7.4 Publicación de la lista de admitidos y no admitidos.** Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.

**7.5 Reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos.** Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

mínimos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede recurso alguno. La decisión se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

- 7.6 Realización de las pruebas de conocimiento.** Las pruebas de conocimiento serán realizadas en las Instalaciones de la Universidad De San Buenaventura - Bogotá, ubicada en la Carrera 8 h No. 172 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha prevista en el cronograma de la presente convocatoria, la hora y el salón en donde se desarrollarán las pruebas se publicará el día de la citación a las mismas.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, las pruebas serán objetivas y tendrán enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental de Cundinamarca, así como las relaciones del ente de control y la administración pública.

Al salón de las pruebas, solo se permitirá el ingreso de: un (1) lápiz negro número 2, un (1) borrador y un (1) tajalápiz. Después de transcurridos quince (15) minutos del inicio de las pruebas, no se permitirá el ingreso de más participantes.

**PRUEBA DE CONOCIMIENTO:** Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de Educación superior debidamente acredita en alta calidad.

Esta prueba tendrá **CARACTER ELIMINATORIO**, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de las pruebas de Conocimiento, es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados en temáticas que giren respecto a:

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.

**PRUEBA DE VALORACION DE LOGROS ACADEMICOS Y LABORALES:** La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en la convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor Departamental de acuerdo con el perfil.





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

Consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigida en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. Sobre un total de 100%, se evalúan los factores de educación y experiencia.

Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el porcentaje asignado y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

Sobre la formación profesional se entenderá que el mayor puntaje es del 100% (ponderación 15%) distribuido así:

Se otorgará 30 puntos por cada especialización, 40 puntos por cada maestría y 50 puntos por cada doctorado, sin que sobrepase los 100 puntos.

La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.

La experiencia profesional se tiene que el mayor puntaje a obtener es sobre el 100% (ponderación 15%), por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgaran 5 puntos para cada año acreditado; para experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán diez (10) puntos por cada año acreditado.

La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos, no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

En cuanto a la experiencia docente el mayor puntaje es 100% (ponderación 5%), por experiencia docente en Instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignará diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologado para la educación u otros factores a evaluar.

Producción de obra en el ámbito fiscal, la ponderación es 5% por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgará 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea autor, en caso de coautor se otorgará 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los certificados de experiencia que no completen el año se sumaran en meses para el cómputo de uno (1) o varios años.

**7.7 Ponderación de las pruebas y criterios de puntuación.** El contenido y ponderación de las pruebas de conocimiento, además de los criterios de formación profesional, de puntuación de experiencia, actividad docente y producción de obras, se realizará conforme a los criterios contenidos en la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y serán sobre un total de cien por ciento (100%), teniendo en cuenta lo siguiente:





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACION	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimiento	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL			100

**PARÁGRAFO QUINTO. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

- 7.8 Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento, experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.** Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento y valorada la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.
- 7.9 Reclamaciones contra resultados de la evaluación.** Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.
- 7.10 Conformación de la lista de elegibles.** La Universidad de San Buenaventura - Medellín, conformará la lista de elegibles, con los aspirantes que hayan cumplido los requisitos mínimos para aspirar al cargo y hayan superado la prueba de conocimiento. Lista que contendrá el puntaje consolidado de los aspirantes.
- 7.11 Entrega de la lista de elegibles.** La Universidad De San Buenaventura – Medellín, entregará a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, la lista de aspirantes elegibles al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca en la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria.
- 7.12 Conformación de la terna y publicación.** La Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web de la Asamblea; advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca.

- 7.13 Examen de integridad.** Durante el término de publicación de la terna, se citará a los ternados a la práctica de un examen de integridad, que será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El examen no es puntuable, pero podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca.
- 7.14 Entrevista.** El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.
- 7.15 Elección de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca 2022- 2025.** Realizadas y finalizadas cada una de las etapas señaladas en la presente convocatoria, la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, en sesión plenaria y por mayoría absoluta, realizará la respectiva elección, de conformidad con el reglamento interno de la corporación.
- 7.16 Notificaciones.** Todo acto o información relacionada con la presente convocatoria, será notificada o informada a través de la página web de la Asamblea de Departamental Cundinamarca.

**ARTÍCULO OCTAVO. CRONOGRAMA.** El cronograma del proceso de convocatoria pública, corresponde al que se describe a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
<b>Publicación y Divulgación de la convocatoria.</b>	Del 11 al 20 de octubre de 2021.	sitio web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: <a href="http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co">www.asamblea-cundinamarca.gov.co</a>
<b>Inscripciones.</b>	Del 21 hasta 22 de octubre de 2021 a las 4:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co">convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co</a>
<b>Verificación de requisitos mínimos.</b>	Del 23 al 25 de octubre de 2021.	Universidad de San Buenaventura – Medellín.
<b>Publicación de admitidos y no admitidos.</b>	25 de octubre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: <a href="http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co">www.asamblea-cundinamarca.gov.co</a>
<b>Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.</b>	Del 26 al 27 de octubre de 2021.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co">convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co</a>
<b>Respuesta a las reclamaciones.</b>	Del 28 al 30 de octubre de 2021.	<b>Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción</b>
<b>Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.</b>	30 de octubre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: <a href="http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co">www.asamblea-cundinamarca.gov.co</a>
<b>Citación a pruebas.</b>	30 de octubre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: <a href="http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co">www.asamblea-cundinamarca.gov.co</a>
<b>Realización de las pruebas de conocimiento.</b>	3 de noviembre de 2021. a las 8:00 a.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la: carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
<b>Evaluación de las pruebas de conocimiento.</b>	Del el 4 al 6 de noviembre de 2021.	Universidad de San Buenaventura, sede Medellín
<b>Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento.</b>	6 de noviembre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: <a href="http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co">www.asamblea-cundinamarca.gov.co</a>
<b>Solicitud de exhibición de la prueba de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015</b>	Del 6 al 8 de noviembre de 2021 hasta las 4:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co">convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co</a>
<b>Exhibición de la prueba de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015</b>	10 de noviembre de 2021 de 2:00 p.m. a 3:00 p.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la: carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.
<b>Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.</b>	Del 11 al 12 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co">convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co</a>
<b>Respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados de las pruebas de conocimiento.</b>	Del 16 al 17 de noviembre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: <a href="http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co">www.asamblea-cundinamarca.gov.co</a>
<b>Publicación de resultados de la valoración de estudios y experiencia de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento.</b>	17 de noviembre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: <a href="http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co">www.asamblea-cundinamarca.gov.co</a>
<b>Reclamación sobre los resultados de la valoración de estudios y Experiencia</b>	18 y 19 de noviembre de 2021.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co">convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co</a>
<b>Respuesta a las reclamaciones</b>	Del 22 al 23 de noviembre de 2021.	<b>Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción</b>
<b>Conformación de la lista de elegibles a cargo de la Universidad de San Buenaventura - Medellín</b>	23 de noviembre de 2021	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: <a href="http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co">www.asamblea-cundinamarca.gov.co</a>
<b>Entrega de la lista de elegibles a la Asamblea Departamental de Cundinamarca.</b>	23 de noviembre de 2021.	A través del correo electrónico oficial de la Asamblea Departamental de Cundinamarca o en dirección: Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. primer piso – edificio pirámide.
<b>Conformación y publicación de la terna por parte la Asamblea Departamental de Cundinamarca.</b>	23 de noviembre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: <a href="http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co">www.asamblea-cundinamarca.gov.co</a>
<b>Realización del examen de integridad.</b>	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la terna.	En el lugar que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Realización de la entrevista.	30 de noviembre de 2021.	Recinto - Asamblea Departamental de Cundinamarca, ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. segundo piso – edificio pirámide.
Elección del Contralor (a) Departamental de Cundinamarca 2022- 2025.	30 de noviembre de 2021.	Recinto - Asamblea Departamental de Cundinamarca, ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. segundo piso – edificio pirámide.

**NOTA 1.** El aspirante, al momento de asistir de manera presencial a la Universidad de San Buenaventura – sede Bogotá, para la exhibición de la prueba de conocimiento el día 10 de noviembre de 2021, y de conformidad con los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015, no podrá tomar fotografías, extraer la prueba, ni reproducir por ningún mecanismo el cuadernillo de preguntas o la hoja de respuestas.

**NOTA 2.** La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web de la Asamblea; advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca.

## **ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** – Son causales de inadmisión o exclusión de la presente convocatoria:

- 9.1 La inscripción extemporánea realizada fuera del plazo previsto en el cronograma del proceso o en correo electrónico distinto al previsto para la inscripción.
- 9.2 Estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo o por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- 9.3 Por omitir la firma en el formulario de inscripción.
- 9.4 Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- 9.5 Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o legal respecto de miembros de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, que participan en el proceso de elección.
- 9.6 Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- 9.7 No acreditar las calidades mínimas para el ejercicio del cargo.
- 9.8 No acreditar los requisitos mínimos exigidos en la presente convocatoria.
- 9.9 No presentar la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- 9.10 No asistir a la presentación de cualquiera de las pruebas que se aplicarán en la convocatoria y para la cual haya sido citado en debida forma, será causal para la expulsión del aspirante.
- 9.11 No presentarse a la entrevista convocada por la corporación en la fecha que se señale.
- 9.12 Realizar cualquier acción orientada a cometer fraude en la convocatoria.





Gobernación de Cundinamarca

# Asamblea Departamental de Cundinamarca

**PARÁGRAFO.** en el evento de verificarse alguna de las causales antes indicadas, se excluirá al participante del proceso de convocatoria, sin perjuicio del deber de compulsar copias a los órganos de control disciplinario e investigación penal.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.** La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.

## PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2021.

**JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**  
Presidente

**JOSÉ RICARDO PORRAS GÓMEZ**  
Primer vicepresidente

**PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ**  
Segundo vicepresidente

Proyectó: Laura Catalina León Castañeda – Contratista Oficina Jurídica.

Revisó: Daniel Alejandro Noreña Rodríguez – Asesor Jurídico Oficina de Presidencia.

Aprobó: Lina Paola Rodríguez Ramírez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica:





LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No 029 DE 2021 EMITIDA POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, DA A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025

<b>RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025</b>			
<b>NUM.</b>	<b>NO. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	78.689.286	ADALBERTO ANTONIO MACHADO AMADOR	51
2	1.016.031.972	ADRIÁN MAURICIO CASTELLANOS GARCÍA	EXCLUIDO
3	80.384.706	ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA	EXCLUIDO
4	13.721.423	ALVEIRO TAPIAS SÁNCHEZ	73
5	51.848.390	AMALIA RODRIGUEZ BELTRÁN	53
6	10.026.531	ANDRÉS CASTRO FRANCO	EXCLUIDO
7	1.014.232.590	ANDRÉS JIRALDO CABRERA GÓMEZ	59
8	1.102.836.251	ANDRES JOSÉ FUENTES SALAS	EXCLUIDO
9	1.072.920.266	ANDRES RICARDO ACERO CHACON	67
10	65.751.166	ANGELA BEATRIZ ROJAS PINTO	EXCLUIDO
11	20.716.190	ANY DAYANA BAUTISTA PARRA	55
12	52.264.241	AURA XIMENA OSORIO TORRES	63
13	10.255.211	CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSPINA	EXCLUIDO
14	3.086.113	CARLOS ALBERTO BUSTOS BRASBY	56
15	86.048.454	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	68
16	17.324.987	CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ	EXCLUIDO
17	80.390.789	CARLOS ALFONSO COTRINO GUEVARA	53
18	1.121.861.641	CARLOS ALVERTO RIVERA BARRERA	EXCLUIDO
19	80.065.820	CARLOS AUGUSTO WILCHES VEGA	90
20	79.901.820	CARLOS ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ	EXCLUIDO
21	91.280.863	CARLOS FERNANDO PEREZ GELVES	EXCLUIDO
22	1.073.680.589	CARLOS ANDRES NARANJO BOGOTA	58
23	63.341.944	CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	65
24	13.872.916	CIRO ESTEBAN VILLAREAL AMAYA	88



## RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025

25	80.190.015	DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR	65
26	31.008.043	DIANA MARCELA VELEZ MONTOYA	EXCLUIDO
27	5.833.896	DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO	55
28	94.152.120	DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA	46
29	79.954.481	DIEGO MEYER ARTUNDUAGA	EXCLUIDO
30	85.450.241	EDGAR FABIO GARCIA	EXCLUIDO
31	1.032.390.405	EDGAR IVÁN PAEREZ CARVAJAL	66
32	1.043.006.301	EFRAÍN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES	EXCLUIDO
33	79.314.786	ENRIQUE ROSERO PUERTO	51
34	80.496.465	FABIAN ENRIQUE BULLA CASTRO	63
35	1.065.581.364	FABIO JOSE MENDOZA MENDEZ	87
36	14.219.649	FERNANDO AUGUSTO AGUIRRE GÓMEZ	57
37	12.257.884	FERNEY SEGURA GONZÁLEZ	73
38	13.922.643	FRIDOLE BALLEEN DUQUE	66
39	79.624.638	GABRIEL ANDRÉS HILARIÓN AMAYA	69
40	79.432.904	GUILLERMO CAMELO AGUDELO	72
41	80.353.142	GUILLERMO NAVARRETE HERNANDEZ	EXCLUIDO
42	3.163.088	HECTOR HERNANDO VILLAMIL BOLIVAR	67
43	10.117.910	HÉCTOR JULIO GARZÓN VIVAS	72
44	91.110.257	HERNANDO MEDINA	69
45	11.201.649	HILVER MIGUEL TORRES CLAVIJO	64
46	1.020.762.525	HOLLMANN HERNAN ESPITIA SANABRIA	EXCLUIDO
47	11.229.035	IVAN DARÍO DELGADO TRIANA	EXCLUIDO
48	13.862.417	IVAN GERARDO JACOME GOMEZ	64
49	7.842.999	JAIME LONDOÑO FLOREZ	EXCLUIDO
50	11.259.118	JAIRO ANDRES GODOY MURCIA	65
51	30.238.440	JENNY CONSTANZA OSORIO VÉLEZ	69
52	1.129.577.408	JESUS MARÍA ACEVEDO MAGALDI	65
53	79.410.071	JOHN GILBERTO AREVALO GARCÍA	54
54	87.063.750	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	74
55	72.343.767	JORGE LUIS CUELLO GUTIERREZ	70



## RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025

56	72.228.787	JORGE REY ZAFRA	EXCLUIDO
57	79.273.856	JOSE AGUSTIN GOMEZ MENDEZ	59
58	13.499.548	JOSE ALFONSO GRANADOS SANTOS	58
59	17.591.675	JOSÉ ANDRÉS CORREDOR GAITÁN	65
60	19.470.648	JOSE ARISTIDES CORREDOR SANCHEZ	54
61	1.020.793.974	JOSÉ DANIEL SANCHEZ BORRERO	60
62	78.019.949	JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ PETRO	75
63	80.512.600	JUAN FRANCISCO GARAVITO SUAREZ	70
64	80.227.465	JUAN JOSE RAMIREZ REATIGA	55
65	80.226.416	JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT	71
66	79.304.633	JULIO CESAR MORENO BERNAL	EXCLUIDO
67	71.384.201	JULIO CESAR RIVERA GUTIERREZ	EXCLUIDO
68	11.258.547	JULIO ENRIQUE QUINTERO CASTELLANOS	56
69	1.020.802.480	LAURA CATALINA LEÓN CASTAÑEDA	48
70	1.076.654.963	LAURA LIZETTE GÓMEZ GARCÍA	51
71	1.075.208.323	LEIDY YULIETH PEREA RAMIREZ	EXCLUIDO
72	71.674.434	LENIN URREGO LÓPEZ.	87
73	52.711.358	LINA RAQUEL RODRIGUEZ MEZA	68
74	19.473.301	LUIS ALFREDO AGUDELO FLÓREZ	38
75	79.721.131	LUIS CARLOS BALLEEN ROJAS	67
76	11.439.228	LUIS DAVID OLAYA GÓMEZ	33
77	79.298.680	LUIS FERNANDO BUENO GONZALES	EXCLUIDO
78	10.257.685	LUIS FERNANDO MÁRQUEZ ALZATE	68
79	80.791.743	LUIS GUILLERNO SOLER CASTELLANOS	59
80	80.275.007	LUIS HELI RUIZ BERNAL	EXCLUIDO
81	80.497.102	LUIS HERNAN VARGAS FORERO	57
82	24.824.505	LUZ MARY MURILLO FRANCO	EXCLUIDO
83	57.013.075	MARIA CAMILA ALVAREZ CASAS	EXCLUIDO
84	29.741.025	MARIA FERNANDA AYALA ZAPATA	65
85	51.804.644	MARÍA FERNANDA GUEVARA CADENA	62
86	35.527.107	MARY LUZ MORALES ONTIBON	57



## RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025

87	80.872.792	MAURICIO ALEJANDRO ASCENCIO MORENO	64
88	7.176.796	MAURICIO ALEXANDER DAVILA VALENZUELA	56
89	11.387.297	MAURICIO CASTAÑEDA GUTIERREZ	65
90	1.094.904.146	MAYDEN ROCIO ROJAS VASQUEZ	64
91	13.860.649	MIGUEL ANGEL ROMAN	84
92	11.188.078	MIGUEL LEONARDO ESCOBAR FRANCO	59
93	19.392.437	MIGUEL NUÑEZ TORRES	EXCLUIDO
94	52.955.238	MÓNICA ANDREA ULLOA RUIZ	69
95	51.691.366	MÓNICA ELSY CERTAIN PALMA	59
96	79.506.922	NESTOR IVAN CIFUENTES ARIAS	61
97	91.444.027	NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ	77
98	79.127.750	ORLANDO BLANCO ZÚÑIGA	64
99	98.538.972	PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ	EXCLUIDO
100	79.686.551	PABLO CESAR DIAZ BARRERA	68
101	52.910.227	PAOLA ANDREA SANDOVAL RAMIREZ	EXCLUIDO
102	59.705.909	PAOLA XIMENA DELGADO PARRA	58
103	19.328.491	PASTOR HUMBERTO BORDA GARCÍA	59
104	80.295.439	PEDRO PABLO PADILLA CASTRO	66
105	326.976	RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO	49
106	7.300.598	RAUL GERARDO CAÑON SUÁREZ	52
107	79.427.371	RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA	71
108	79.625.537	RENE VIDAL GUTIERREZ	63
109	45.554.234	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	67
110	79.628.813	ROVITSON ORTIZ OLAYA	67
111	40.047.971	SARA MILENA GARCÍA DUARTE	45
112	79.985.396	SERGIO RENE CORTES RINCON	68
113	52.283.978	SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ	69
114	12.254.506	VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA	64
115	91.283.618	VICTOR HUGO CONTRERAS	57
116	4.238.613	WILLIAM JOSÉ GONZALEZ LIZARAZO	69
117	93.402.301	WILSON PRADA CASTRO	61



## RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025

118	22.492.094	XIMENA SALAZAR QUINTERO	60
119	52.702.758	YBETTE LUCELLY SANCHEZ TOVAR	69
120	52.196.844	YENNY PATRICIA CAMPOS MARTINEZ	EXCLUIDO
121	80.058.067	YEZID GAITAN MARIN	68
122	1.018.409.948	ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO	62

La solicitud de exhibición de la prueba de conocimiento podrá realizarse solamente dentro de los días del 6, 7 al 8 de noviembre de 2021 hasta las 4:00 p.m. al correo electrónico [convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co](mailto:convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co), de acuerdo con la Resolución 029 de 2021.

Las reclamaciones contra el presente listado podrán interponerse únicamente los días 11 al 12 de noviembre de 2021 hasta las 4:00 p.m. al correo electrónico [convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co](mailto:convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co), de acuerdo con la Resolución 029 de 2021.

Se publica en la Página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: [www.asambleacundinamarca.gov.co](http://www.asambleacundinamarca.gov.co)

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

Señores  
Universidad de San Buenaventura  
Correo: convocatoriaindustrial2021@cundinamarca.gov.co  
Ciudad

Asunto: Reclamación prueba de Conocimientos Concurso Contralor de Cundinamarca periodo  
2022 -2025

Cordial saludo de manera formal y dentro del marco del artículo 8 de la Resolución No. 029 del 11 de octubre del 2021 emanada de la Honorable Asamblea de Cundinamarca me permito presentar reclamación a la prueba de conocimientos para el Cargo de Contralor de Cundinamarca periodo 2022 -2025 para las siguientes preguntas:

**Pregunta No. 23**

Se considera un proceso retroalimentador a través de la actividad independiente y objetiva y asesoría que contribuye de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de administración del riesgo, control y gestión de la entidad.

Mi respuesta fue la opción **A: Auditoría Interna** la cual fue catalogada errónea por la Universidad indicando que la correcta era la B: Actividad Alta Dirección.

Sustento:

**Rol de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces**

La función de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces debe ser considerada como un proceso retroalimentador a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría que contribuya de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de Administración del riesgo, Control y Gestión de la entidad<sup>4</sup>.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1537 de 2001 o aquel que lo sustituya o modifique, los principales roles que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en los cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, asesoría y acompañamiento, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control, y relación con entes externos.

Texto tomado de la página 30 del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014.

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/Manual+T%C3%A9cnico+del+Modelo+Est%C3%A1ndar+de+Control+Interno+para+el+Estado+Colombiano+MECI+2014/065a3838-cc9f-4eeb-a308-21b2a7a040bd>

### **Pregunta No. 28**

El nuevo ambiente de las organizaciones demanda hoy personas competentes para desempeño de funciones:

Mi respuesta fue la opción **A: Técnicas, interpersonales y conceptuales** la cual fue catalogada errónea por la Universidad indicando que la correcta era Básicas, especializadas y avanzadas

Sustento:

En el trabajo de grado del señor JHON ALEXANDER SOCHA AYALA: HABILIDADES GERENCIALES FUNDAMENTALES EN LA TOMA DE DECISIONES EN UNA ORGANIZACIÓN presentado como requisito para optar al título de Especialista en Alta Gerencia podemos encontrar claramente la definición de los conceptos de Competencias Técnicas, interpersonales y conceptuales como competencias que deben tener las personas en el nuevo ambiente de las organizaciones:

### **Resumen**

iii

En el siguiente trabajo se realizara una descripción de las habilidades gerenciales fundamentales, que deben distinguir a un verdadero líder entre las cuales podemos encontrar las habilidades técnicas, las cuales el gerente debe poseer para desempeñarse de manera eficaz de acuerdo a su cargo y responsabilidades al interior de la organización; las habilidades humanas, donde su función directiva ante la toma de decisiones debe poseer flexibilidad y sensibilidad en su actuar ; las habilidades conceptuales, con las cuales podrá integrar estratégicamente todas las actividades en pro de toda la organización ;de otra parte la habilidad social de poseer una comunicación asertiva donde se dará a conocer algunos de sus beneficios , basado en el respeto y entendimiento hacia los demás cómo pilar fundamental en la solución de conflictos y el logro de resultados tangibles operacionales generando de buen ambiente laboral acorde a la construcción de lazos de amistad y lucha por los mismos objetivos y metas , además se analizara la habilidad de trabajar en equipo enfatizando en la motivación como herramienta fundamental para el desarrollo competitivo que marque diferencia con la competencia , donde nuestros colaboradores son prioridad dando a conocer la escala de las necesidades según teoría de Abraham Maslow, como lo son las fisiológicas, de seguridad, sociales ,de estima y de autorrealización, las cuales no vez satisfechas las más básicas el ser humano lucha por satisfacer las demás. De esta manera y después de hacer una descripción de las principales habilidades gerenciales que debe poseer un gerente se hará una relación entre estas y la toma de decisiones.

Habilidades gerenciales fundamentales en la toma de decisiones en una organización.....	1
1. Habilidades gerenciales .....	1
1.1 Descripción de las habilidades técnicas, humanas y conceptuales.....	2
1.2 Habilidad de una comunicación asertiva.....	4
1.2.1 Beneficios de una comunicación asertiva en el trabajo de equipo.....	6
1.2.2 Características de una comunicación asertiva.....	9
1.3 Habilidad de liderazgo.....	10
1.3.1 Liderazgo autocrático.....	12
1.3.2 El liderazgo democrático .....	13
1.3.3 Liderazgo Permisivo .....	13
1.4 Habilidad de Trabajar en equipo.....	14
1.4.1 Principios del trabajo en equipo.....	15
1.4.2 La motivación .....	16
2. Relación de las habilidades gerenciales y la correcta toma de decisiones en la organización.	18
Conclusiones.....	21
Referencias Bibliográficas.....	23

**1.1 Descripción de las habilidades técnicas, humanas y conceptuales**

**a. Habilidades conceptuales:** Esta habilidad es primordial para el gerente ya que crea diversidad de estrategias innovadoras y ve los problemas desde diferentes perspectivas con la información que posee del entorno y que recibe de sus colaboradores mediante informes de gestión y/o novedades que se han presentado con anterioridad, que le servirán para fortalecer su experiencia y lograr identificar las posibles soluciones, esta habilidad es una capacidad para el crecimiento de la organización, también se relaciona como estrategia que los gerentes utilizan para desarrollar sus actividades y procesos con diseños vistos desde perspectivas diferentes del entorno, permitiendo ver a la organización como un todo para que funcione de una manera sincronizada. De esta manera esta habilidad (Ferrer & Clemenza, 2006) “también distinguidas como Habilidades Intelectuales, el gerente debe coordinar e integrar los intereses de la organización y sus actividades”. se basa en identificar aquellas oportunidades de innovación y desarrollo que fortalezcan y posicionen a la organización. Dentro de las Habilidades Conceptuales que debe tener un Gerente para lograr buenos resultados se podrían enumerar, entre otras, las siguientes: Capacidad de aprovechar la información para resolver problemas de las empresas, identificar las oportunidades de innovación, reconocer los aspectos problemáticos y aplicar las soluciones, identificar la información crucial entre grandes volúmenes de datos, comprender la necesidad de las aplicaciones de la tecnología en la empresa, comprender el modelo comercial de la organización. (Acevedo, 2010)

**b. Habilidades de relaciones humanas:** Implican el entender a otras personas y actuar efectivamente con ellas, guiando y persuadiendo con ayuda de motivaciones aparte de las salariales, el gerente debe tener esta habilidad para relacionarse con los demás y generar sinergia entre la escala jerárquica de la organización haciendo que exista un sentido de pertenencia entre los objetivos de la empresa y la satisfacción de las necesidades de los colaboradores. (Ferrer & Clemenza, 2006) afirma: “Definidas como aquellas relacionadas con las aptitudes necesarias para las relaciones 3 interpersonales de la función directiva propiamente dicha” (pág. 9). Estas habilidades se refieren a la capacidad para trabajar con otras personas en el nivel individual o grupal, entenderlas, motivarlas y sobre todo comprender sus necesidades para trabajar con ellas y tener éxito en la organización, estas habilidades donde el gerente lleva a su gente a creer en ellos mismos, con sentido de pertenencia, autoestima, autorrealización de sus proyectos, el gerente se convierte en un verdadero líder, compañero y amigo de su equipo de trabajo.

**c. Habilidades técnicas:** Estas habilidades consisten en la adquisición de conocimientos y destrezas que un

*gerente debe poseer y tiempo de experiencia, para colocar en práctica estos, con modelos y técnicas que le permitan diseñar y aplicar sus conocimientos eficaces de producción, ante los diferentes requerimientos y necesidades de su especialidad, Pérez (1997) y Rosales (1977) citado por (Ferrer & Clemenza, 2006) dicen que estas habilidades están representadas por la capacidad de utilizar las herramientas, procedimientos y métodos de una disciplina especializada. Implica la capacidad de aplicar el conocimiento técnico, métodos y medios necesarios para la ejecución de tareas específicas y que puede ser obtenida mediante la educación formal, o a través de la experiencia personal de otros... se encuentran referidas a la aplicación de conocimientos y técnicas específicas a una tarea concreta. (pág. 9). La manera en que los gerentes realizan sus actividades propias de sus funciones son observadas a diario por sus seguidores y son ellos quienes constantemente evalúan esta habilidad en el líder por lo cual este debe estar siempre en constante capacitación y actualización a fin de poder brindar un conocimiento eficaz, exacto y acorde a la situación, la capacidad cognitiva es pilar de liderazgo y admiración por quienes nos siguen.*

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16189/Socha%20Ayala%20Jhon%20Alexander%202017.PDF?sequence=1>

### **Pregunta No 28:**

Un alcalde que da participación a la comunidad en la formulación de un programa:

Mi respuesta fue la opción **A: Veeduría Ciudadana** la cual fue catalogada errónea por la Universidad indicando que al correcta era la C: Investigación Acción Participación.

Sustento:

Acorde al Numeral b del artículo 6 de la LEY 850 DE 2003 el que copio textualmente:

ARTÍCULO 6º. Objetivos:

b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;

### **Pregunta No 33:**

A cada municipio se puede distribuir una suma residual del SGP:

Mi respuesta fue la opción **B: Indicador de pobreza** la cual fue catalogada errónea por la Universidad indicando que al correcta era la opción **A: Población a atender**

Sustento:

Numeral 16.3.16.3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001

ARTÍCULO 16. Criterios de distribución. La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento.

16.3. 16.3. Equidad.

A cada distrito, municipio o departamento, **se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza** certificado por el DANE."

**Pregunta No 41:**

Autocontrol, autorregulación, autogestión son principios de:

Mi respuesta fue la opción **A: MIPG** la cual fue catalogada errónea por la Universidad indicando que al correcta era la opción **B: MECI**

Sustento:

El artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, crea el MIPG y el ARTÍCULO 2.2.23.2.DECRETO 1499 DE 2017 ARTÍCULO 2.2.23.2. Actualización del Modelo Estándar de Control Interno. La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

PARÁGRAFO. La Función Pública, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, podrá actualizar y modificar los lineamientos para la implementación del MECI.

Integra el MECI a MIPG por lo cual el MECI es derogado el Control Interno se convierte en una Dimensión de MIPG.

**Pregunta No 53:**

Municipios de 4,5 y 6 categoría destinan para inversión libremente y para gastos de gastos de funcionamiento hasta:

Mi respuesta fue la opción **D: 48%** la cual fue catalogada errónea por la Universidad indicando que al correcta era la opción **B: 42%**

Sustento:

La ley 617 de 2000 en su artículo 6, limita a los municipios los gastos de funcionamiento y en ningún caso los gastos de Inversión, los gastos de Funcionamiento los limita según la tabla anexa, por lo cual si la pregunta indica que cuanto puede gastar en gastos de Inversión y funcionamiento pues el valor que encuentro es el máximo posible y coloco 48% pues lo ideal para el estado Colombiano es mayor inversión en Inversión y limita el funcionamiento por la cual la pregunta no tiene sustento legal y se puede concluir que el valor respuesta mas cerca a la correcta el 48%

ARTÍCULO 6º- Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

**Pregunta No 69:**

Examinar el funcionamiento apropiado de los sistemas de gestión:

Mi respuesta fue la opción **B: Enfoque a resultados** la cual fue catalogada errónea por la Universidad indicando que al correcta era la opción **C: ENFOQUE AL SISTEMA**

Sustento:

El artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, crea el MIPG y el DECRETO 1499 DE 2017

*Página 6 del Marco General del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional Versión 4 marzo de 2021*

*Como tercer elemento a resaltar, al ser MIPG un **modelo de gestión orientado a resultados**, promueve que las entidades públicas optimicen su trabajo para conseguir sus objetivos institucionales y, en general, los objetivos del Gobierno; MIPG genera capacidades internas en las entidades para que aporten, mediante su gestión, en la creación de valor público. El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 tiene como uno de los grandes objetivos, consolidar una Colombia con más bienestar, con menos desigualdad de resultados y con mayor equidad de oportunidades. Esto solo se logra con resultados que satisfagan equitativamente las necesidades ciudadanas, procurando mayor eficacia, eficiencia y efectividad de su desempeño, tarea que le corresponde a MIPG. Página 6.*

Marco General del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional Versión 4 marzo de 2021

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Marco+General+Sistema+de+Gesti%C3%B3n+-+Modelo+Integrado+de+Planeaci%C3%B3n+y+Gesti%C3%B3n+MIPG+-+Versi%C3%B3n+2+-+Julio+2018.pdf/12861a42-8ff2-95c0-f513-b2085bcf90f7#:~:text=MIPG%20es%20reflejo%20del%20compromiso,las%20solicitudes%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa.>

**Pregunta No 93:**

Principios del sistema presupuestal Decreto 111 de 1996:

- A. Programación Integral, especialización, inembargabilidad
- B. Especialidad, homeostasis, coherencia macroeconómica
- C. Planificación, programación integral, universalidad, unidad de caja
- D. B y C son correctos

Mi respuesta fue la opción **A: Programación Integral, especialización, inembargabilidad** la cual fue catalogada errónea por la Universidad indicando que al correcta era la opción **D: B y C son correctos**

Sustento:

Según el artículo 12 del Decreto 111 de 1996 los principios presupuestales son:

ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

Como se puede observar la respuesta B no puede ser correcta ya que tiene como principio la palabra “ESPECIALIDAD” y el decreto dice “ESPECIALIZACIÓN” palabras que son diferentes.

Así mismo la ley 1473 de 2011 introduce como uno de los principios rectores del presupuesto público la “sostenibilidad y estabilidad fiscal”. En ese sentido tal como lo dispone el artículo 7º de la mencionada ley, el principio de homeostasis presupuestal es reemplazado por el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal.

*8. SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL Con la expedición de la Ley 1473 de 2011 se introduce como uno de los principios rectores del presupuesto público la “sostenibilidad y estabilidad fiscal”. En ese sentido tal como lo dispone el artículo 7º de la mencionada ley, el principio de homeostasis presupuestal es reemplazado por el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal, el cual está definido en los siguientes términos: ARTÍCULO 7º. El artículo 8º de la Ley 179 de 1894 quedará así: “Sostenibilidad y estabilidad Fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal. El principio de sostenibilidad fiscal fue introducido al ordenamiento formalmente por el Acto Legislativo 3 de 2011. Sin embargo, el objeto del principio de sostenibilidad fiscal había sido tratado por disposiciones anteriores: Ley 819 de 2003 al incluir el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Tiene el objetivo de lograr una coordinación entre la política económica, la regla fiscal y la realización de fines del Estado: el criterio orientador que se desprende del principio de sostenibilidad fiscal debe tener en cuenta la realización efectiva de los fines estatales y la necesidad de cuidar la estabilidad de las finanzas públicas entendidas como instrumento para su realización. Página 37*

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblcas/Documentos%20GFT/1.%20Bases%20para%20la%20Gesti%C3%B3n.pdf>

Dados estos argumentos la opción B no podía ser catalogada como correcta, por ende, la opción D tampoco, lo que da cabida a que tanto A como C sean correctas pues las dos respuestas mencionan principios vigentes del sistema presupuestal por lo cual considero que mi respuesta es válida.

Cordialmente,

**Alveiro Tapias** Firmado digitalmente  
**Sánchez** por Alveiro Tapias  
Sánchez

---

Alveiro Tapias Sánchez  
CC 13.721.423  
Email: atapias79@gmail.com  
Celular 3115338513



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
MEDELLÍN



Medellín, 17 de noviembre de 2021

Señor  
**ALVEIRO TAPIAS SÁNCHEZ**  
Aspirante Convocatoria Pública.  
Cundinamarca

**REFERENCIA: Respuesta a reclamación prueba de conocimientos.**

Respetado Aspirante,

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del término establecido en el cronograma de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2021 (11 de octubre de 2021) “POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025”**, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

**7.6 Realización de las pruebas de conocimiento.** Las pruebas de conocimiento serán realizadas en las Instalaciones de la Universidad De San Buenaventura - Bogotá, ubicada en la Carrera 8 h No. 172 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha prevista en el cronograma de la presente convocatoria, la hora y el salón en donde se desarrollarán las pruebas se publicará el día de la citación a las mismas.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018, las pruebas serán objetivas y tendrán enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental de Cundinamarca, así como las relaciones del ente de control y la administración pública.

Al salón de las pruebas, solo se permitirá el ingreso de: un (1) lápiz negro número 2, un (1) borrador y un (1) tajalápiz. Después de transcurridos quince (15) minutos del inicio de las pruebas, no se permitirá el ingreso de más participantes.

**PRUEBA DE CONOCIMIENTO:** Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de Educación superior



debidamente acredita en alta calidad. Esta prueba tendrá **CARACTER ELIMINATORIO**, la cual será aprobada o superada con el **60% de las respuestas acertadas**, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de las pruebas de Conocimientos es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados en temáticas que giren respecto a:  Gerencia Pública.  Control fiscal.  Organización y funcionamiento de la Contraloría.  Relaciones del ente de control y la administración pública.

**7.7 Ponderación de las pruebas y criterios de puntuación.** El contenido y ponderación de las pruebas de conocimiento, además de los criterios de formación profesional, de puntuación de experiencia, actividad docente y producción de obras, se realizará conforme a los criterios contenidos en la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y serán sobre un total de cien por ciento (100%), teniendo en cuenta lo siguiente:

Pruebas	Carácter	Calificación aprobatoria	Valor porcentual
<b>Conocimientos</b>	Eliminatorio	60/100	60%
<b>Formación profesional</b>	Clasificatorio	N/A	15%
<b>Experiencia</b>	Clasificatorio	N/A	15%
<b>Actividad docente</b>	Clasificatorio	N/A	5%
<b>Producción de obras en el ámbito fiscal</b>	Clasificatorio	N/A	5%
<b>TOTAL</b>		100%	

**PARÁGRAFO QUINTO. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.



**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
MEDELLÍN**



La valoración de la prueba de conocimiento se efectuará con criterios de objetividad e imparcialidad y con los parámetros e instrumentos establecidos en la presente convocatoria, la Universidad cuenta con los más altos estándares de calidad y por esta razón tiene un grupo de profesionales encargados de elaborar el banco de preguntas, la evaluación, la aplicación y la valoración.

En el mismo sentido, los bancos de preguntas hacen parte de la propiedad intelectual de la Universidad de San Buenaventura amparados por la ley 23 de 1982 que acoge los derechos de autor, al igual que los métodos de calificación utilizados para este fin.

En cuanto a la entrega de la hoja de respuesta y el cuadernillo que no es procedente; por cuanto las mismas tienen reserva legal en lo preceptuado en la ley 909 artículo 31, siendo únicamente procedente acceder a la solicitud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo disponga.

El Comité Evaluador revisó nuevamente su examen y verificó que se encuentra bien calificado.

El examen y las repuestas fueron verificar, únicamente por el aspirante de forma presencial, el día 10 de noviembre de 2021, en la Instalaciones de la Universidad De San Buenaventura - Bogotá, ubicada en la Carrera 8 h No. 172 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., con citación previa, con la persona encargada de llevar a cabo el proceso de convocatoria pública dirigida a la elección la Elección del Contralor (A) Departamental del Cundinamarca periodo 2022 – 2025, en este orden de ideas la extracción de las preguntas a las cuales hace referencia está incumpliendo con los lineamientos y las autorías intelectuales amparados por la ley 23 de 1982 que acoge los derechos de autor de la Institución por esta razón se les informo con antelación el protocolo de exhibición donde NO existe mecanismo alguno que permita extracción de documentos, textos (preguntas), fotografías, videos y/o alteración de los mismos.

Es por esta razón que su respuesta NO es favorable por cuanto a las preguntas a las que hace referencia, el comité en su revisión y confirmación estable que las observaciones a las culés manifiesta erradas NO se encuentran incorrectas, dichas respuestas y preguntas se encuentran dentro de las estructuras académicas idóneas y acertadas cumpliendo con el debido proceso, con calidad transparencia y con su aspecto normativo que determinan que las preguntas y las respuestas se encuentran dentro de los lineamientos de la resolución 0728 y los procesos de creación y estructuración de la Institución donde se afirma que se encuentran correctamente estructuradas y diseñadas, permitiendo así que no se vulnerabise ninguna condición al aspirante ni al debido proceso.



**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
MEDELLÍN**



Atentamente,

**SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ**  
Coordinador Convocatoria Pública  
Universidad de San Buenaventura Medellín

- Correo
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores
- Categorías
- Social 10
- Notificaciones 2
- Foros
- Promociones 54
- CONVOCATORIAS
- IMPUESTOS CASA Y AP...
- Mi Planilla
- Chatear +
- Espacios +
- Aún no hay espacios  
[Encuentra un espacio al que unirte](#)

Convocatoria Contralor 2021 para mí 17 nov 2021 18:08 (hace 12 horas)

Medellín, 17 de noviembre de 2021

Aspirante  
**ALVEIRO TAPIAS SANCHEZ**  
Aspirante  
Convocatoria Pública No 01-2021  
Cundinamarca

Respetado aspirante,  
  
De la manera mas atenta, nos permitimos dar respuesta a la reclamación prueba de conocimientos, en el marco de la Convocatoria Pública No 01 de 2021 para la elección del Contralor (a) Departamental de Cundinamarca 2022-2025.

Atentamente,  
  
De: Alveiro Tapias Sánchez <[atapias79@gmail.com](mailto:atapias79@gmail.com)>  
Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 7:19 p. m.  
Para: Convocatoria Contralor 2021  
Asunto: Reclamación Prueba de Conocimientos proceso elección de Contralor de Cundinamarca Periodo 2022 - 2025

Cordial saludo de manera formal y dentro del marco del artículo 8 de la Resolución No. 029 del 11 de octubre del 2021 emanada de la Honorable Asamblea de Cundinamarca me permito presentar reclamación a la prueba de conocimientos para el Cargo de Contralor de Cundinamarca periodo 2022 -2025 según documento anexo

--  
Alveiro Tapias Sánchez